



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-40-03-002- 2021-00273 -00
Asunto	No tiene por notificado. Requiere.

Se incorpora al expediente constancia de lectura de la notificación electrónica remitida a LUIS ALFREDO CASTAÑO HENAO. No obstante, una vez estudiada la notificación electrónica se avizora que la misma no ha de ser tenida en cuenta toda vez que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá ajustar los términos procesales indicados para tener por notificado a la demandada, ya que esta se encontrará notificada personalmente de dicho auto **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje¹, y no al envío de este**, tal y como lo dispone la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, tal y como se le indicó anteriormente mediante providencia del 16 de julio de 2021.

En tal sentido, deberá gestionar nuevamente la notificación electrónica con estricto cumplimiento de los requisitos en cuestión. Lo anterior, dentro de los treinta (30)

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” “En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, se accede con lo solicitado y se ordena por Secretaría del Despacho oficiar a SURA con la finalidad de que indique los datos de localización, dirección, teléfono, celular, correo electrónico, datos del empleador y demás información que permitan la ubicación del demandado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07e011ee8354792a20e0e9bf77fe80afb1b8da538ef2adf1b47d0b5bbec6df5f

Documento generado en 27/07/2021 01:53:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>